

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Tarifa de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia instada por El Banco Español del Río de la Plata, contra D. Baldomero Ferrer, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que han sido tasados pericialmente en la suma de veintidos mil cuatro pesetas y están depositados en poder del mismo señor Ferrer.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y ocho del actual, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las veintidos mil cuatro pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los que lo deseen para interesarse en el remate, podrán tomar los antecedentes que acerca de los muebles crean convenientes, en la Secretaría.

Madrid, uno de mayo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—334.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 1.º de agosto último, con la sanción de la Junta municipal en la de 27 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de los pavimentos de pórfido diabásico que el Excmo. Ayuntamiento acuerda instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, subasta que tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto de la contrata. Obras que se excluyen de ella y duración y entidad de la misma.

ARTICULO PRIMERO

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella

Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerda instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La conservación de dichos pavimentos durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etcétera, etc.

4.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata general formando uno de los elementos integrantes de ella.

ARTICULO 2.º

Duración de esta contrata.

Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el día 31 de diciembre de 1923, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo el

contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de diciembre de 1927, durante el cual el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada, las cantidades que figuran en el cuadro de «Precios tipos» que va al final.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

ARTICULO 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de las obras de construcción de pavimentos con pórfido diabásico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el Exce-

lentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de la duración de la contrata.

CAPITULO II

Descripción de las obras objeto de este pliego.—Modo de ejecutarlas.—Precauciones que deben tomarse al verificar los trabajos.—Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas.—Composición del mortero y hormigón.—Depósito de materiales.—Reconocimiento de los mismos y de las obras, una vez terminadas.

ARTICULO 4.º

Descripción de las obras

Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que halla ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que hace referencia el artículo primero.

PRIMERO.—OBRAS NUEVAS.

Comprenden éstas la construcción de empedrados con material diabásico sobre cimiento de hormigón y arena.

Los empedrados de material diabásico con cimiento de hormigón, se compondrán de una base de quince a diez (15 a 10) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Los empedrados de material diabásico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente descritos, con la diferencia de que su único cimiento, será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros, después de comprimida.

SEGUNDO.—OBRAS DE CONSERVACION.

Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas o levantadas, el arreglo del cimiento y colocación del material precedente de estas operaciones que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin rehundidos ni resaltos.

TERCERO.—OBRAS RELATIVAS AL TAPADO DE CALAS

Consistirán dichas obras en volver

a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá ser sustituido por otro en condiciones.

ARTICULO 5.º

Modo de ejecutar la obra.

PRIMERO.—OBRAS NUEVAS

Replanteo.—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero Director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumerarán en los siguientes artículos:

Empedrados sobre base de hormigón.—Para construir éstos se empezará cuando se trate de una vía no urbanizada, por colocar el encintado, operación que se efectuará por el contratista del material granítico, la Administración o quien ésta determine, procediéndose luego por el rematante de esta contrata a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientado y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación, afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración a la rectificación del encintado, colocando de nuevo que fuere necesario. Ejecutada dicha operación procederá el contratista a la apertura de la caja y demás operaciones necesarias para que ésta se halle en las condiciones que acabamos de indicar.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras o materiales procedentes de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar en el fondo de la caja el cimientado de hormigón, de diez o quince (10 o 15) centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas y pisones de poco peso.

Hecho esto último y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de tres a cuatro (3 a 4) centímetros de espesor sobre dicho hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de talle irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resultada en general catorce centímetros sobre el arroyo. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendicu-

lares a dicho eje, cuidando que las puntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuando no se trate de las encrucijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndolas con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Cuando el rejuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero se procederá de una de las dos siguientes maneras:

1.º Cuando el rejuntado se haga con mortero fluido, se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, y para que se mantengan en posición, se llenarán de ésta las partes interiores de las juntas, próximamente en un mitad de su altura; se apisonarán después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su comprensión máxima

y rectificando las desigualdades de colocación y altura que pudiera haber. Después se verterá en las juntas mortero fluido en el que entrarán cuatrocientos kilogramos (400 kilogramos) de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, haciendo que éste rebese sobre el adoquinado y se le obligará a entrar en las juntas por medio de paletas y escobas, limitando todo lo posible la agregación de agua, que le deslavaría. Esta operación debe hacerse inmediatamente después de colocados los adoquines para evitar que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan dislocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

2.º Cuando el rejuntado se haga con mortero en seco en el fondo y fluido en las juntas, la capa de arena que dijimos se colocaba sobre el cimientado de hormigón, será sustituida por una mezcla en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, colocando los adoquines sobre dicha mezcla que se habrá hecho en seco, uniendo los materiales a vuelta de pala hasta que presente un color uniformemente agrisado, y rellenando las juntas con ella en la misma forma que en el procedimiento anteriormente descrito. Estas operaciones conviene se hagan a continuación del tendido del hormigón, antes de que éste haya fraguado totalmente. Después se riega abundantemente el empedrado, repicando el adoquín al mismo tiempo. A continuación se procederá a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de cuatrocientos (400) kilogramos por metro cúbico (1 m³) de arena de río cribada. Con el objeto de que ésta no pierda fuerza deberá prepararse en masas de 0'250 m³ de arena y 100 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en la forma antedicha, en una artesa o gaveta, y cuando están perfectamente mezclados se echa el agua de tal forma que vaya formando una pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación. Hecha la pasta y colocada en jarros de lata de forma cilíndrica terminados en pico, el obrero provisto de un cuchillo que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, vierte la pasta en éstas y las llena hasta colmarlas, a fin de que no queden descarnadas al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasa por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada, si al hacer esta operación resultaren descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran hundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus provenientes de ellas.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Empedrados sobre base de arena.—Una vez abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista, se echará sobre ella una capa de arena de río de siete y medio (7 y 1/2) centímetros, que se regará y apisonará convenientemente hasta quedar reducida a cinco.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena de

igual espesor, en la que se harán análogas operaciones hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que acabamos de indicar al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Segundo.—Obras de conservación y tapado de calas.

Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

ARTICULO 6.º

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos

El contratista procurará que las obras causen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daños en los árboles alcorques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que prescriba la Dirección facultativa municipal.

ARTICULO 7.º

Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en las obras.

Adoquines, Naturaleza, Dimensiones y procedencia de los mismos.—Los adoquines serán de pórfido diabásico o angítico. Serán de color oscuro o gris; su peso, por metro cúbico, será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) gramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500) gramos por centímetro cuadrado (1 centímetro 2): su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete (17) y veinte (20) centésimas; no será heladizo.

Los adoquines afectarán aproximadamente la figura en un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); fijón, de catorce (14) a diez y seis (16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrecías de los tranvías, se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de fijón, con tolerancia de un centímetro en más o menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuales, siempre que todos los que se empleen en ellas los tengan análogos y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su fijón grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que

requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2) centímetros.

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrador cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, en Colmenar Viejo y Hoyo del Manzanares.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos, en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudela-Veguín, Congrejo, Asland, Rezola u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almen-drilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacadas en las condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río o mina, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno u otras circunstancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura del Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee contendrá en cada metro cúbico, novecientos cincuenta decímetros cúbicos de arena (0.950 metros), y doscientos cincuenta (250) gramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se compo-ndrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una de mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y esté éste bien adheridos a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero en húmedo y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el art. 5.º al tratar de los rejuntados.

ARTICULO 8.º

Depósito de materiales.

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar quinientos metros cuadrados de pavimentos de esta clase.

ARTICULO 9.º

Reconocimiento de los materiales.

Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

ARTICULO 10

Reconocimiento de las obras.

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores de cimentación o capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiese acudido a él.

No se dará por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el art. 5.º y de haber retirado todos los detritus provenientes de ella.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele, y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen aproximadamente en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

Medición de las obras que se ejecuten. Valoración y abono de las mismas. Cobranza de las calas. Pago de impuestos y devolución de la fianza.

ARTICULO 11

Medición de las obras ejecutadas

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien este hubiera delegado, una medición de éste, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

ARTICULO 12

Precio tipo

Los precios para las distintas uni-

dades de obras y de calas que figuran en este pliego, son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

ARTICULO 13

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas, una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones y recuento de material correspondiente a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobrestantes y el Contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al contratista.

ARTICULO 14

Abono de las obras.

El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado del servicio a que corresponda la obra, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 30 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

ARTICULO 15

Pago de las calas, cerradas por esta contrata

Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al Contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

El Contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará: dónde fueron practicados los trabajos; qué días y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, el precio tipo que le corresponda según se haya practicado ésta en uno u otro empedrado.

Más tarde y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías

públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obras, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento de buen pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de diez (10) metros cuadrados deberá avisario previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjudicará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

ARTICULO 16.

Devolución de la fianza

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se halla conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas

ARTICULO 17

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

El Contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá, cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

ARTICULO 18

Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.

Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de diciembre de 1923, el Contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en esto como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de diciembre de 1927, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañiles, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuya

cantidad el Contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables: que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran desenso en las flechas.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 16, en el que podrían hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisibles.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Obras públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

ARTICULO 19

Plazo en que deberán realizarse las obras

Siempre que por el Ingeniero Director se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección facultativa, debiendo, en este caso, darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutar la contrata como término medio, doscientos (200) metros cuadrados por día, y ciento (100), como minimum, en obras de conservación y tapado de calas.

ARTICULO 20

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado o al no terminarlas en el que corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo anterior, debe ejecutar diariamente.

Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas penalidades que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 19.

ARTICULO 21.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ellas, para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 de la mencionada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

ARTICULO 22.

Gastos que corresponden exclusiva suspensión de las obras.

El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

ARTICULO 23

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

ARTICULO 24

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Ingeniero director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero director, podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

ARTICULO 25

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en partes de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

ARTICULO 26

Modos de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del Contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el Contratista no lo efectuare con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

ARTICULO 27.

Baja o mejora en el remate.

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberán decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja: «por los precios tipos», si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTICULO 28

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces mencio-

nada, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el Contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del art. 41 de la tan mencionada Instrucción.

ARTICULO 29

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por cumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 30

Condiciones que sin perjuicio de las consignadas han de regir en esta contrata.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas, que se dictan para este contrato y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

ARTICULO 31

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios tipos de todo costo.

Ptas.

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de. 26 28

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de..... 28 32

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones

marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de **28 74**

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de... **24 38**

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve arena, percibirá en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá la cantidad de... **26 42**

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de... **26 84**

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena, percibirá el contratista la cantidad de... **21 14**

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de... **23 18**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de... **6 57**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de... **9 52**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de... **12 40**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de... **5 42**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de... **8 27**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de... **11 15**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimento construido por la misma, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de... **3 62**

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata de pavimento construido por la misma, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de... **5 66**

Madrid, 20 de junio de 1919.—El Ingeniero director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Junio de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro correspondiente del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual de la contrata a los solos efectos de la fianza, en 200.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) o en la Dirección general de Administración en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya

de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el remate no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contador.

14. Todo licitador que concurrese

a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Le-trados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto per el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo es-

tén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en un caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 22 de Julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11 y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de pórfido diabásico."

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de los pavimentos de pórfidos diabásicos que se acuerden instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1923, anunciado en la *Gacetas de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, 9 de Diciembre de 1919.
(Firma del proponente.)

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Madrid.—9 de Diciembre de 1919.
El Secretario, F. Ruano.

(E.—245)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

D. Manuel Cordero Pérez, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Hago saber: Que a instancia del mozo núm. 507 del sorteo y reemplazo de 1919, por este distrito, Clemente Sánchez Muza, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez últimos años, de su padre Francisco Sánchez Pérez, de cincuenta y un años de edad, dorador, natural de esta Corte, casado con Rosa Muza Clemente, domiciliado últimamente en la calle de la Espada, número 6, piso cuarto, hijo legítimo de Francisco Sánchez, natural de Barcelona, y Antonia Pérez, que lo fué de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez últimos años, del expresado Francisco Sánchez Pérez, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 30 de abril de 1920.

El Teniente de Alcalde,
Manuel Cordero.

D. Manuel Cordero Pérez, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que a instancia del mozo núm. 733 del sorteo y reemplazo de 1919, por este distrito, Valentín Bautista Jacobé Lozano, se sigue expediente en averiguación del paradero actual de su padre José Jacobé Valdeoliva, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Celestina, de cincuenta y tres años de edad, casado con Inés Lozano Merino, domiciliado últimamente en la calle de Fray Ceferino González, núm. 14, piso tercero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez últimos años, del expresado José Jacobé Valdeoliva, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 30 de abril de 1920.

El Teniente de Alcalde,
Manuel Cordero.

S. MARTIN DE VALDEIGLEIAS

El padrón del registro fiscal de rústica, para el corriente año 1920 al

21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

San Martín de Valdeiglesias, 4 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Lorenzo Simón.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. D. Benito Díaz.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de mayo de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

El Delegado del Jefe administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de junio próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y

que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo.

Aceite vegetal de primera.
Arroz.
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Dulce.
Garbanzos.
Huevos.
Jamón.
Judías blancas secas.
Leña de encina.
Macarrones.
Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Sal común.
Tocino.
Vino tinto.

Segundo grupo.

Carne de vaca limpia sin hueso.
Fruta.
Gallinas.
Hueso blanco de vaca.
Leche de vacas.
Manteca.
Merluza.

Madrid, 4 de mayo de 1920.

Firmado.

(E.—248)

LA OXIDRICA ESPAÑOLA

SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para que asistan a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de las Delicias, número siete, el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana.

Para ejercitar el derecho de asistencia, los señores accionistas tendrán que depositar con anterioridad sus acciones o acreditar el depósito de las mismas en un Banco, mediante resguardo o certificado.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos veinte.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Flobert.

(A.—335.)